

Anexo al Reglamento

COSTAS DEL ARBITRAJE

A. Derechos de admisión

Independientemente de los derechos de administración, la parte solicitante del arbitraje deberá pagar una cantidad fija de 300 euros como derechos de apertura, registro y estudio del expediente, cantidad no reembolsable en ningún caso.

B. Honorarios de los árbitros

El importe de los honorarios de los árbitros se calculará aplicando a cada tramo sucesivo de la cuantía en litigio, los porcentajes que se indican y adicionando las cantidades así obtenidas.

a) Arbitrajes de Equidad

Toda la actuación arbitral se ajustará a la siguiente escala:

	Mínimo %	Máximo %
Hasta 18.000,00 €	300,00 €	10
Exceso hasta 60.000,00 €	1,5	6
Exceso hasta 150.000,00 €	0,8	3
Exceso hasta 300.000,00 €	0,5	2
Exceso hasta 450.000,00 €	0,3	1,5
Exceso hasta 601.000,00 €	0,2	0,6
Exceso hasta 1.202.000,00 €	0,1	0,3
Exceso hasta 3.000.000,00 €	0,05	0,15
Exceso sobre 3.000.000,00 €	0,02	0,1

La cifra resultante del precedente cómputo será aplicable en los casos de un sólo árbitro, aumentándose al triple si son tres los árbitros que, salvo decisión en contrario de los mismos, devengarán cada uno un tercio de la misma con un mínimo de 300,00 € por árbitro.

b) Arbitrajes de Derecho

En los Arbitrajes de Derecho, se aplicarán los honorarios establecidos para los Arbitrajes de Equidad con un incremento del 20%.

C. Derechos de administración

El importe de los derechos de administración se calculará aplicando a cada tramo sucesivo de la cuantía en litigio, los porcentajes que se indican y adicionando las cantidades así obtenidas.

a) Arbitrajes de Equidad

	Mínimo %	Máximo %
Hasta 18.000,00 €	180,00 €	2,5
Exceso hasta 60.100,00 €	0,75	1,25
Exceso hasta 150.000,00 €	0,50	0,75
Exceso hasta 300.500,00 €	0,20	0,40
Exceso hasta 450.700,00 €	0,10	0,20
Exceso sobre 450.700,00 €	0,04	0,08

b) Arbitrajes de Derecho

En los Arbitrajes de Derecho, se aplicarán los derechos de administración establecidos para los Arbitrajes de Equidad con un incremento del 20%.

NOTA: La aplicación entre el máximo y el mínimo de las escalas correspondientes a los árbitros y los derechos de administración será potestad discrecional de la Corte de Arbitraje de Madrid. Los importes correspondientes a los tres apartados anteriores serán incrementados con los impuestos que les sean aplicables en cada momento.